

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 30 de junio de 2020.

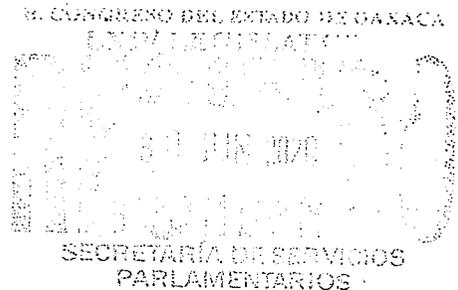
ASUNTO: Se remite iniciativa.

DIPUTADO

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA**

PRESENTE.



6 **MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ**, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, le solicito de la manera más atenta se sirva, incluir en el orden del día de la sesión ordinaria, la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115 Y 118 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.** Iniciativa que se anexa al presente oficio.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Lic. Arriaga
13:17 h
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 30 de junio de 2020.

ASUNTO: Se remite Iniciativa.

DIPUTADO

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA

P R E S E N T E.

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esa soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 115 y 118 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.**

Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

2 **ÚNICO.** – La salud es un tema que nos concierne a todos, en efecto, es un asunto de interés mundial donde los Gobiernos y ciudadanos debemos unificar esfuerzos para mitigar y erradicar cualquier agente infeccioso que pudiese propagarse y convertirse en una amenaza para la humanidad.

Al presentarse alguna enfermedad trasmisible y que tienda a propagarse de manera acelerada, la Organización Mundial de la Salud (OMS), previa evaluación del padecimiento, tiene la facultad de declarar una emergencia de salud pública de preocupación internacional. Dicha declaratoria puede describirse en cualquiera de los 3 conceptos siguientes:

1. Epidemia, ocurre cuando una enfermedad infecta a un número de individuos superior al esperado en una población durante un tiempo determinado. Cabe decir que existen enfermedades no infecciosas que pueden alcanzar la categoría de epidemia, por ejemplo, la obesidad y la diabetes.
2. Pandemia, es la propagación a nivel internacional de una nueva enfermedad donde la población no tiene inmunidad contra ella. Un ejemplo a destacar fue la Gripe Española, que acabó con la vida de entre el 3% y el 6% de la población mundial entre los años 1918 y 1919.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

3. Endemia, es un proceso patológico que se mantiene en forma estacionaria en una población o espacio determinado durante periodos de tiempo prolongados. Puede tratarse de enfermedades infecciosas o no infecciosas, como son la varicela o en su caso la malaria, que es una infección endémica que sigue afectando a los ciudadanos de África hasta nuestros días.

3

De tal manera que hechas las declaraciones anteriores, en nuestro país, la Secretaría de Salud ejercerá acciones extraordinarias en materia de salubridad, conforme a lo establecido en el artículo 181 de la Ley General de Salud, en el que menciona que en caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, en este caso la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, a reserva de que tales medidas sean después sancionadas por el Presidente de la República.

Como podemos observar, es necesaria la implementación de conceptos idóneos en las leyes locales, a efecto de que no existan vacíos legales que mermen su aplicación, ya que, en la actualidad, las afectaciones por la pandemia de COVID-19 llaman a buscar alternativas que beneficien y salvaguarden la salud de la Población.

Es en atención a ello, que comprometidos en realizar todas aquellas acciones legislativas que guíen el actuar de la autoridad en materia de Salud, y que toda acción, tengan una base jurídica que garantice su aplicación ante eventos



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

extraordinarios de carácter mundial en materia de salubridad, es por lo que someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O :

PRIMERO. - SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115 Y 118 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD. Para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 115.- Quedan facultadas las autoridades sanitarias competentes para utilizar como elementos auxiliares en la lucha contra las **epidemias, pandemias y endemias**, todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes en las regiones afectadas y en las colindantes, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y los reglamentos aplicables.

ARTICULO 118.- Las autoridades sanitarias del Estado podrán ordenar, por causa de **epidemia, pandemias y endemias** la clausura temporal de los locales o centros de reunión de cualquier índole.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 Fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

del Estado de Oaxaca, y 42 fracción XXVI solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Salud.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO-REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ.


EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA DE JESÚS
MENDOZA SÁNCHEZ